

varian segun su edad, convendria dividir la milicia en dos cuerpos: los de menor y mayor edad en el uno, y los de edad media en el otro, siendo estos los primeros que deban sortearse para el ejército permanente, y reservándose á aquéllos las atenciones menos penosas.

¿Pero no se huye comunmente de este servicio forzado?

Si, porque el corazon humano es muy celoso de su libertad; mas, para inspirar gusto á él, es necesario que se haga de él mismo una causa de esperanza, de honor y de recompensa, y que se infunda en los jóvenes el sentimiento de que la patria no cuenta para su defensa sino con el valor de sus hijos los mas virtuosos.

¿Qué debe evitarse especialmente entre nosotros con respecto al arreglo de las milicias, para que no sea odioso este servicio?

Que el mando de ellas, en particular de las del campo, no recaiga en hombres que puedan abusar de él por su interes: bajo un mal gobierno, se mira una comandancia de estas como medio para tener á discrecion las personas de los aldeanos, sus ganados, etc.

---

## CAPITULO DÉCIMO.

DE LA LIBERTAD DE LA PRENSA.

---

### LECCION PRIMERA.

De los fundamentos de la libertad de la prensa.

¿En qué consiste la libertad de la prensa?

En el ejercicio que tiene el hombre de escribir, imprimir y publicar libremente sus pensamientos y opiniones sin necesidad de examen, revision ó censura alguna anterior á su publicacion, quedando si responsable del abuso de tan preciosa facultad.

¿Cuál es el origen de este derecho?

La facultad de pensar depende de la organizacion del hombre, y la de transmitir el pensamiento consiste en su conformacion: asi la manifestacion del pensamiento es una consecuencia esencial de la naturaleza humana, y la libertad de emitir sus pensamientos por la palabra, por la escritura ó por la prensa constituye en parte el derecho natural.

¿No puede decirse entonces que esta libertad es una consecuencia de la sociedad ó una concesion de las leyes?

No, porque como el derecho natural tiene su principio en la naturaleza del hombre, y no es otra cosa que el derecho al ejercicio de las facultades naturales,

esta libertad no es en este sentido una consecuencia de la sociedad, ni una concesion de las leyes, sino una propiedad inherente al hombre, como emanada de su misma organizacion, asi como emanan de ella sus acciones.

¿Debe pues considerarse la expresion del pensamiento como una accion?

Sí, porque el hablar, el escribir, el imprimir no es efectivamente sino una accion.

¿Y cómo debe arreglarse esta libertad?

Del mismo modo que se arregla la libertad de todas las acciones; y como esta no debe reprimirse de ningun modo sino en cuanto lo exija la felicidad pública, esta misma felicidad debe ser la regla de la libertad de la prensa.

¿Depende la felicidad pública de la libertad de la prensa?

Sí, porque esta libertad es el fundamento de la sociedad y de su perfeccion: la facultad de transmitir el pensamiento es indispensable para que haya sociedad: sin ella los hombres solo podrian ofenderse pero no entenderse; y por consiguiente nunca podrian reunirse: reunidos ya por haberse espresado, entendido y convenido en algunas verdades, resta que la infinita perfectibilidad del espíritu humano se desenvuelva en beneficio de la sociedad, y nada puede contribuir mas bien á este desenvolvimiento, que la libertad de la prensa, que es el mejor medio de comunicacion.

¿No es tambien un medio de propagar el error?

Sí, pero la verdad prevalece siempre: el objeto de la razon es la verdad y no el error: la verdad es gene-

ral; el error es una escepcion; los errores pasan con los siglos, y la verdad se sobrepone siempre á ellos.

¿Qué es lo que resulta de esto?

1º Que debe hacerse mas en atencion á lo que es general y estable, que á lo que es escepcional y transitorio.

2º Que las medidas que se tomen contra el error no deben perjudicar en nada la circulacion de la verdad, por el mejor medio que es la prensa.

3º Que para esto es indispensable que las leyes que deben dictarse con el objeto de impedir el error sean puramente represivas y nunca preventivas; esto es, que nunca se dirijan á imponer la menor traba á la publicacion de un escrito, porque esto espondria á impedir la circulacion de la verdad; ó la impediria efectivamente, sino solo á castigar al escritor culpable de la publicacion de un escrito nocivo y digno de prohibirse.

4º Finalmente, que cuanto pueda decirse en favor de la libertad de la prensa se reduce al desenvolvimiento de esta regla: no impedir la circulacion de la verdad, por impedir el error; sino impedir el error, para que circule la verdad.

## LECCION SEGUNDA.

De los delitos de la prensa.

¿Se han calificado bien los delitos de la prensa?

No, porque sea por error ó de intento se ha equivocado su naturaleza.

¿En qué ha consistido esto?

En que no se ha considerado que la prensa no constituye delito por sí misma, no haciendo ella otra cosa que crear piezas de convicción, que sirven para establecer la prueba de un delito; así un escrito por sedicioso que sea no es un delito, como no lo es el cuchillo que ha servido á un asesino; y tanto el escrito como el cuchillo solo son un instrumento, cuya existencia aislada de toda circunstancia, es una cosa indiferente en sí misma.

¿En qué consiste entonces el delito?

En la sedición á que provoca el escrito publicado así como en el asesinato para el cual se ha usado del cuchillo: porque si yo escribo, y sepulto el escrito, la ley no puede castigarme, por más que pudiera haber provocado la sedición, en caso de publicarse.

¿Qué se sigue de esto?

Que debe tenerse muy presente la distincion entre el delito y su instrumento, siendo la mas importante de las consecuencias naturales de esta distincion: que en justicia no puede haber otra provocacion que la directa, la única que constituye delito, cuya prueba es el escrito; de suerte que hacer resultar de él otro delito que este, es violar todas las reglas de una sana legislacion.

¿Qué objetos puede tener una provocacion directa?

Ella no puede tener por objeto sino tres cosas, la desobediencia á la ley y á la autoridad; ó el trastorno del gobierno establecido; ó la guerra civil: fuera de estos tres casos ningun escrito puede razonablemente

venir á ser la prueba ó la pieza de convicción de un delito.

¿Y qué otra clase de provocacion se ha imaginado á mas de la directa, que es la única verdadera?

La indirecta que los gobiernos despóticos han atribuido á la censura de sus actos, ó á los escritos que se dirigen contra el despotismo judicial, contra los errores de un tribunal, contra la magistratura en fin.

¿No se sigue indirectamente de semejantes escritos la rebelion, el trastorno del gobierno, ó la guerra civil?

No, porque el atacar los abusos de los gobernantes, los defectos de una ley, los vicios de una institucion, no es inducir á semejantes atentados: y por otra parte, si los ataques de estos escritos son merecidos, el gobierno conocerá sus errores y los evitará; y si son injustos, su ineficacia hará resaltar mejor la sabiduría de las medidas atacadas, y despues de esta prueba la utilidad de ellos se conocerá mas generalmente, y la nacion se dispondrá mejor á conformarse con las mismas.

¿Qué se infiere de esto?

1º Que la doctrina de las provocaciones indirectas es desastrosa y sutil: que autoriza al gobierno para hacer condenar los escritos mas indiferentes; para impedir la publicacion de verdades útiles; para oponerse á la ilustracion del pueblo sobre sus verdaderos intereses; y para apagar las luces enteramente si así conviniese á sus designios.

2º Que si á pretexto de provocaciones indirectas se admite la necesidad de reprimir la manifestacion de las

opiniones en tanto que lo son, es necesario ó que la parte pública obre judicialmente por leyes fijas, dictadas al efecto; ó que se establezcan medidas prohibitivas, que dispensen de emplear medidas judiciales.

1.º En el primer caso, las leyes serán eludidas, pues no hay cosa mas fácil que presentar una opinion bajo fórmulas de tal modo variadas, que no pueda llegar á ella ninguna ley que esté concebida en términos precisos.

2.º En el segundo, si se concede á la autoridad la accion de prohibir la manifestacion de las opiniones, se le da el derecho de determinar sus consecuencias, y de sacar inducciones; de razonar sutilmente, y en una palabra, de poner los racionios en el mismo grado que los hechos; lo que es consagrar la arbitrariedad en toda su latitud, no pudiéndose salir jamas de esta dificultad: ¿los hombres á quienes se confia el derecho de juzgar las opiniones, no son tan susceptibles como los otros de la injusticia ó del error?

¿Y sentado el principio de la provocacion directa es fácil determinar los delitos?

Sí, porque entonces no se necesita de una rara sutileza de espíritu para distinguir los matices con que se ha pintado hábilmente una acusacion, ni para seguir los racionios capciosos de un fiscal, que habrá empleado muchas semanas en disecar un libro, para extraer de él frases que á la ayuda de inducciones sofisticas se esforzará á presentar como indirectamente criminales; si existe una provocacion directa no habrá necesidad de muchas luces para apreciarla. Todo hombre que despues de haber oido la lectura del escrito

denunciado, se sienta dispuesto á armarse contra el gobierno ó contra sus conciudadanos, se encontrará suficientemente convencido, opinará sin detenerse, y no tendrá necesidad de la profunda ilustracion de un letrado, para pronunciar; pero si despues de haber leído el escrito, no se siente inclinado á cometer este atentado, es porque no hay tal delito; es porque el escrito no es peligroso, y la sociedad no tiene entonces derecho á pedir cuenta de él á su autor.

## LECCION TERCERA.

Del juicio de los delitos de la prensa.

¿Debe decirse entonces que la manifestacion de una opinion debe ser juzgada del mismo modo que una accion?

Sí, porque la manifestacion de una opinion puede en un caso particular producir un efecto de tal modo infalible que deba ser considerada como una accion, que merezca examen: entonces, si esta es culpable, la palabra debe ser castigada. Lo mismo sucede con los escritos; tambien pueden hacer parte de la accion, así como los movimientos mas sencillos; en tal caso, deben ser juzgados como parte de esta accion, si es criminal; pero si no lo fuese, deben gozar de una absoluta libertad.

¿Quién debe juzgar los delitos de la prensa?

Un tribunal de jurados, de tal suerte que aun cuando los demas delitos no se juzgasen por él, debería establecerse indispensablemente para los delitos de la prensa.

sa, sin el cual no podria ella gozar de su verdadera libertad.

¿Por qué razon?

1º Porque los únicos jueces imparciales y que ofrecen una verdadera garantia són los jurados: colocados por su independencia entre el acusado y el acusador, al abrigo del influjo del uno y de las importunidades del otro, el jurado será severo ó indulgente, segun convenga, y jamas cesará de ser justo.

2º En esta clase de delitos es muy frecuente que el acusador sea el gobierno; y mucho mas bien que jueces conducidos por el espíritu de cuerpo, sometidos y asalariados, apreciará el jurado la alarma de un gobierno sospechoso, y las intenciones de un escritor que solo haya sido imprudente.

3º En ninguna clase de delitos es mas insuficiente la ley escrita que en los de la prensa, cuyas circunstancias no pueden ser bien apreciadas sino por la razon de los jurados.

4º Finalmente, protegida la libertad de la prensa por jurados, se protegen todas las demas libertades, y cualesquiera que fuesen los jueces que se diesen á los otros delitos, aun á aquellos cuya represion pueda desear mas el gobierno, puesta la imprenta bajo la proteccion tutelar del jurado, vendrá tambien á prevenir los juicios inicuos, los actos arbitrarios y los abusos de la autoridad; de aquí es que los gobiernos despóticos aun cuando sufren el juicio de jurados en los delitos comunes, prefieren incurrir en una contradiccion tan monstruosa como la de someter el juicio de los delitos de la prensa á una policia que depende de ellos inmediatamente.

## LECCION CUARTA.

De la libertad de la prensa con respecto á la moral pública y á la religion.

¿Cómo debe considerarse la libertad de la prensa con respecto á la moral pública?

Como el mejor medio de protegerla: nada es mas conveniente á la moral pública que la facultad de acusar los hechos que le sean contrarios: esta facultad, esta potestad censoria debe existir en cada ciudadano, porque cada ciudadano tiene interes en la preservacion del orden público, y el privarle de este medio tan importante de consultar el buen orden de sus intereses sociales seria inferirle una gran injusticia.

2º Como la ignorancia sea la fuente del delito, es necesario atacarla por la libre circulacion de la verdad.

3º Es conforme á estos antecedentes que la justicia de que dimana la moral pública castiga las palabras ofensivas, pero deja hablar; reprime los delitos cuyos propagadores é instrumentos han sido la escritura y la prensa, pero deja escribir é imprimir; castiga á los hombres que abusan de sus propios derechos para ofender los derechos de los otros, porque el ejercicio de todos los derechos es sagrado á sus ojos: se impone por primer deber disipar las tinieblas: llama todos los intereses al pie de su tribunal, para oir sus discusiones contradictorias: pronuncia sus sentencias en voz alta, y motivándolas, cuida de convencer los espíritus, y de ser útil para la enseñanza de todos.

¿Cómo debe considerarse esta misma libertad con respecto á la religion?

Teniéndose presente que el language de la religion á este respecto es el siguiente: el hombre no es verdaderamente hombre sino porque es libre: él recibe su libertad de la sabiduría eterna, y no de la voluntad caprichosa de la ley: la moralidad del hombre reside en la conservacion de su propia libertad, y en el respeto que tiene á la de sus semejantes. Dios mismo no ha podido criar al hombre libre sin dejarle el poder de abusar de su libertad, y es un delirio exigir que la libertad sea sin abuso. Pero al mismo tiempo que el orden moral quiere que el hombre sea completamente libre, este mismo orden quiere tambien que él recoja el fruto de sus obras: que las buenas le aprovechen, y las malas le perjudiquen: y este orden tan simple y tan perfecto es el mismo que la providencia presenta á los hombres como el modelo de sus leyes que tengan por objeto arreglar el uso de la libertad: por consiguiente, respetar la libertad, castigar el abuso, castigarlo mas ó menos severamente, son los principios que la sabiduría divina ha trazado, y el separarse de ellos es entrar en los caminos de la opresion y de la tiranía.

¿Los delitos de la prensa no pueden tener tambien por objeto un ultraje á la religion?

1º Si, y el legislador no puede mirarlos con indiferencia; mas por otra parte esta palabra *ultraje* debe ser limitada, no pudiendo estenderse sin peligro de la libertad de las opiniones ó doctrinas que no constituyen formalmente una injuria. De este modo un jurado

jamás tendrá necesidad de juzgar el mérito de un sistema filosófico. Si fuese mas allá de lo que lleva el carácter del ultraje directo se introduciría una inquisicion religiosa, que sería la peor de todas las inquisiciones, y entonces se tendría tambien necesidad no solo de espiritus sutiles, sino de jurados teólogos.

2º Que en la religion es necesario distinguir el dogma de la disciplina, las leyes divinas de las leyes humanas: estas pueden ser útiles ó perjudiciales, y el demostrar sus inconvenientes de un modo respetuoso, lejos de injuriar á la religion, es tributarle un servicio.

### LECCION QUINTA.

De los inconvenientes de la censura.

¿Qué es la censura?

La prohibicion de manifestar la propia opinion sin haberla sometido á la de otro.

¿Cuáles son los inconvenientes de semejante prohibicion?

Los siguientes:

1º Este ataque á la libertad de los escritos exaspera á los que los han formado con el auxilio de los sentimientos de la independencía, que es inseparable del talento: les obliga á recurrir á ilusiones que llegan á ser amargas, porque son indirectas; introduce en el language temperamentos hipócritas y de una moderacion fingida y preceptuada; crea la necesidad de la circulacion de producciones clandestinas infinitamente mas

peligrosa: alimenta la curiosidad del público por medio de anécdotas, personalidades y principios sediciosos: presta á la calumnia el aire interesante de la verdad; y en fin da una importancia excesiva á las obras que se han prohibido.

2° Los gobiernos no saben el mal que se hacen cuando se reservan el privilegio esclusivo de hablar y de escribir sobre sus propios actos, porque no se cree cosa alguna de cuanto afirma una autoridad que no permite que se le respondá, y por el contrario se cree todo lo que se afirma contra un gobierno que no tolera examen.

3° La esclavitud de la prensa vuelve ignorantes y crédulos á los pueblos, y por lo mismo inquietos y muchas veces feroces; así como por el contrario es aquella libertad la que difunde la calma en el espíritu de los hombres, y la razon en el entendimiento de los que gozan sin inquietud de este don inestimable.

4° La supresion de la libertad de imprenta no es posible sino en la apariencia: mortificándose en alguna manera la publicacion de los escritos, se favorece la circulacion de los libelos, y se señalan límites á todo lo que puede ser útil; pero el freno que se ponga, jamas será bastante fuerte para contener el riesgo de lo que es peligroso.

5° Finalmente, la censura nunca puede dejar de traer gravísimos inconvenientes: cualesquiera que sean las reglas que se establezcan, habrá siempre en ellas una arbitrariedad que la ley no podrá prevenir, ni limitar, ni castigar; porque siendo el censor responsable es imposible prescribirle lo que debe permitir: él estará tranquilo solo cuando condena: el impedir

será su partido: si deja pasar una frase, se le acusa, y aunque borre diez que no lo merezcan lo mas que se hace es atribuirle un celo excesivo, el cual se perdona con mucha facilidad.

## LECCION SEXTA.

De los periódicos.

¿ No seria conveniente que los periódicos estuviesen sugetos á censura, por su grande influencia, pues no circulando sino lo que en ellos se inserta, es consiguiente que si la autoridad los subyuga, impedirá la circulacion de todo lo que no le acomode, y quizá se observará en esta accion un preservativo eficaz?

Este mismo poder es el que debe impedir á su gobierno todo pueblo que quiera ser libre y feliz: los que gobiernan son tan hombres como los demas, y nada tan fácil como que aspiren á la arbitrariedad, y traten de impedir que sea atacada por aquellos escritos mas aptos para la circulacion, y por lo mismo mas conducentes á la ilustracion pública, cuando no estan subyugados á la autoridad. Por otra parte el gobierno no puede encontrar apoyo en tales restricciones, como lo convencen las siguientes razones:

1ª Sugetando los periódicos á una inspeccion particular, el gobierno se hace responsable, á pesar suyo, de todo lo que ellos dicen; da mas influencia á todo lo que pueden decir de falso y desagradable, y necesita en la administracion un movimiento lento y minucioso que no es conforme á su dignidad. Es necesario que la